



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término de emplazamiento trascurrió de la siguiente manera:

Emplazamiento Indeterminados:	23 de septiembre / 2022
Días hábiles:	26, 27, 28, 29, 30 de septiembre; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 de octubre / 2022
Días inhábiles:	24, 25 de septiembre; 1º, 2, 8, y 9 de octubre / 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00343 00
Demandante:	Dina Viviana Giraldo Corrales
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Manuel José Arcila Martínez
Auto:	107

C O N S I D E R A C I O N E S

Surtido el emplazamiento de los demandados herederos indeterminados del causante Manuel José Arcila Martínez, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, designándoles curador ad Litem para que los represente en curso de este proceso, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados herederos indeterminados del causante **MANUEL JOSÉ ARCILA MARTÍNEZ**, al profesional del derecho **GERMAN ARTURO CARDONA VILLA**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico germanc_villa@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación personal de la admisión de la demanda. (Art. 108 inciso 7º C.G.P.)

SEGUNDO: ENTERAR al profesional de su designación a través de su correo electrónico, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, **salvo** que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

El profesional designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por
Estado 025

Febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1597c5e5b58def99f399dc7ae221b145934cd2f9fe566049d6b6ee6224d0a2**

Documento generado en 09/02/2023 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>